



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022).

| | |
|---|---|
| ASUNTO | SOLICITUD AMPARO DE POBREZA |
| PROCESO RAD. 2022-00104-00 | VERBAL -SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD |
| DEMANDANTE | DEFENSORA DE FAMILIA I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES |
| DEMANDADOS | BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN Y OTROS |
| RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA | 174333189001 2022-00166-00 |
| AUTO CIVIL FAMILIA | No 270 |

La señora **BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el día 28 de julio del año 2022, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del Proceso **VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – RESPECTO DE LA MENOR LOREN SOFIA JIMENEZ TANGARIFE, RADICACIÓN 2022-00104-00**, que en su contra y otros; instaurara la Doctora **CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ HERRERA, DEFESORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES, CALDAS**; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Manifiestan la señora **BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la demandada **BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, en la presente Litis.

Es por ello como **EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la demandada señora **BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso **VERBAL SUMARIO- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – RESPECTO DE LA MENOR LOREN SOFIA JIMENEZ TANGARIFE, RADICACIÓN 2022-00104-00**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **BLANCA ICELA GUTIÉRREZ BELTRÁN**, se designa al abogado **MOSIES DAVID MUÑOZ ROJAS** abogado titulado e inscrito, quien litiga en este municipio y al cual se le concede un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para aceptar la designación.

Correo: myrconsultores27@gmail.com

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062eb7e7f6db8fc844a57a68a7aa4ca402ebd64ba816e3ebb9346b31c2e8385f**

Documento generado en 17/08/2022 03:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>